FUNDAMENTOS

En cumplimiento de los artículos 4° y 26 de la Constitución de la Provincia de Río Negro se sancionó, -el día 07 de julio de 1984-, la ley n° 1829, modificada por la ley n° 3441 de fecha 23 de octubre de 2000.

La ley 1829 establece en su artículo 2° que "El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan".

El acceso a la información implica un derecho amplísimo, general y sin restricciones. No se trata de una mera declaración, sino de un derecho efectivo, referido a toda la cosa pública, y no solo a la información destinada al público o al conocimiento general. La nueva era conceptualizada como "aldea global", importa la conjunción definitiva entre una notable y fenomenal tecnología dedicada a las comunicaciones, y el contacto y transferencia de información a las mas diversas áreas, ciencias, materias, doctrinas y artículos, todo lo cual, a través de un costo razonable de tecnología, permite que a medida que transcurren los días, un mayor número de personas puedan acceder a la información.

En el Boletín Oficial de la provincia, se publican, -para conocimiento de la ciudadanía rionegrina-, decretos, resoluciones, disposiciones, leyes, ordenanzas municipales, licitaciones, edictos y otra serie de documentos oficiales, judiciales y políticos de suma importancia porque afectan directamente en nuestra vida como ciudadanos en un estado de derecho.

Asimismo, en el Boletín Oficial, se publica por mandato legal el artículo 2° de la ley 40, que reza textualmente: "El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos".

Este artículo expresa a las claras, la importancia que tiene la lectura del boletín, por lo que es esencial garantizar el acceso masivo al mismo.

Mas allá de la complicación para comprar los ejemplares del Boletín Oficial, dado que son escasas las bocas de expendio (Viedma, Roca y San Carlos de Bariloche), existe la dificultad que implica el costo, -que si bien no

resulta demasiado gravoso-, determina un obstáculo para el efectivo goce del derecho constitucional a la información.

A modo de ejemplo, citaré el caso de dos avisos publicados en dicho boletín.

El primero corresponde a la edición n° 4252 del 08 de noviembre de 2004 página 34, donde se publican los precios por ejemplar. Así se indica:

- ejemplar del día: $ 1.50.
- ejemplar atrasado hasta un año: $ 2.50.
- ejemplar atrasado de uno a tres años: $ 3.50.
- ejemplar atrasado más de tres años: $ 4.50.

El segundo, corresponde al Boletín Oficial n° 4267 del 30 de diciembre de 2004, página 22, donde se informa a los suscriptores, que los costos para el primer semestre del año son: $ 78,00.

- Gastos de envío al interior: $ 156.00.
- En soporte magnético, el costo del zip con devolución es $ 250.00.
- Un disquete por semana $ 255.00.
- Zip sin devolución $ 470.00.
- Costo de envío al interior también $ 156.00.

Los montos indicados, demuestran a las claras que estos costos no son accesibles para todos los ciudadanos.

Por su parte, los adelantos tecnológicos determinan la posibilidad de publicar todo tipo de documentos y con firma digital de seguridad en internet.

Si bien, éste, no representa un servicio gratuito, es indudable que resulta más accesible y masivo.

Por su parte, la ley nacional 25.506, establece una Infraestructura De Firma Digital de alcance federal. El concepto de firma digital se refiere a una cadena de números, letras y símbolos generados por métodos matemáticos en base a la técnica criptográfica, que codifica un texto o una combinación de cifras mediante claves confidenciales y procesos matemáticos complejos, generándose una huella digital, por consiguiente única, que acompañará todos los mensajes.

Hay varios ejemplos en el país correspondientes a otras jurisdicciones provinciales, que publican en la red sus boletines oficiales, tal el caso de

Buenos Aires, Mendoza y Misiones. En algunos casos totalmente gratis y en otros mediante suscripciones.

El mismo acceso a la información lo ofrece el Gobierno Nacional, a través de la página web del Boletín Oficial de la Nación.

Lo que se pretende, mediante el presente proyecto de ley, no es la entrega masiva del Boletín Oficial, -ni de la información complementaria allí contenida-, sino un acceso concreto a la información pública y no meramente formal o indiciaria.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 2° bis a la ley n° 40, con el siguiente texto:

"**Artículo 2° bis.-** A partir de la sanción de la presente, publíquese en tiempo y forma en la página de internet www.rionegro.gov.ar, la totalidad de los ejemplares completos del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2°.- De forma.